



**FE DE ERRATAS No. 0003-SG-UEA-2023
A LA RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-IX No. 0172-2023**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*



*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.
(...)*”;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

Que, en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **HCU-UEA-SO-IX No. 0172- 2023** de fecha 04 de octubre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 108 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica indico que:

En la resolución **HCU-UEA-SO-IX No. 0172-2023** de fecha 04 de octubre de 2023, vigente a partir de su notificación, se ha detectado un error involuntario de Secretaria General en la parte de los considerandos no se hizo constar las conclusiones y recomendaciones del informe jurídico presentado por el Abg. Dennis Díaz Escobar Procurador General de la UEA

En razón de lo expuesto, **el texto es el siguiente:**

CONCLUSIONES. - 4.1. La servidora Doris Villacís interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. HCU-UEA-SE-XX No. 0141-2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en cumplimiento de la sentencia del Juicio de Acción de Protección No. 16201-2023-00569. En ese sentido, el Código Orgánico Administrativo, al ser la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, es la norma aplicable que establece el procedimiento a seguir ante una impugnación en materia en sede administrativa.

4.2. De conformidad con el artículo 219 del COA, los actos administrativos expedidos por la máxima autoridad administrativa solo



pueden ser impugnados en vía judicial. 4.3. Considerando que el Consejo Universitario es la máxima autoridad administrativa de la Universidad Estatal Amazónica; que el artículo 219 del COA determina que los actos expedidos por la máxima autoridad administrativa solo pueden ser impugnados en vía judicial; y, que la resolución HCU-UEA-SE-XX No. 0141-2023 fue emitida por el Consejo Universitario de la UEA; el recurso de apelación interpuesto por la servidora Doris Villacís no puede ser admitido a trámite.

5. Recomendación: En virtud de todo lo expuesto, esta Procuraduría General, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, recomienda que el Consejo Universitario dé por conocido el presente informe, acoja su contenido y declare la inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Doris Villacís en contra de la Resolución Nro. HCU-UEA-SE-XX No. 0141-2023, emitida por el Consejo Universitario de la UEA; debido a que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del COA, al tratarse de un acto administrativo emitido por la máximo autoridad administrativa, sólo puede ser impugnado en vía judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Mireya Villacís Salazar y a la Abg. Nataly Milena Polo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Cuarta.- Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (2023).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.